



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.183

Miércoles 02 de julio de 2003

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Resolución 256/2003

Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios. Listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias. Listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente.

Buenos Aires, 23/6/2003

VISTO:

El expediente 18.217/1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo establecido en las leyes 18.073, 18.796 y 20.418, las resoluciones 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD VEGETAL, 393 del 15 de junio 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone límites máximos de residuos de principios activos de plaguicidas, productos farmacológicos y veterinarios y sus restricciones de uso en productos y subproductos agropecuarios.

Que en la búsqueda de una mayor producción agropecuaria, las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento de los principios activos utilizados.

Que es necesario ampliar y modificar los límites de residuos en principios activos de plaguicidas, productos farmacológicos y veterinarios y sus restricciones de uso, para adecuarlos a las exigencias actuales.

Que, asimismo, se propende a la reducción de los efectos no deseados para los seres humanos y el medio ambiente.

Que, para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente, es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a preservar nuestros mercados de exportación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, inciso e), del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 394 del 1 de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1 - Modificar las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios establecidos en los cuadros anexos a la ley 18073, conforme resulta del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 - Establecer las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas, en productos y

subproductos agropecuarios no incluidos en los Cuadros Anexos de la ley 18073, conforme resulta del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 - Establecer el listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los productos fitosanitarios que por su naturaleza o características, se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias, conforme se expresa en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4 - Incluir, en este acto, el listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente, que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5 - Los productos y subproductos agropecuarios que se importen o produzcan localmente para el consumo interno deberán cumplir con las tolerancias nacionales establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

Se establece una tolerancia de CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg) (Límite de detección), como nivel máximo de residuo para los productos y subproductos agropecuarios no contemplados en el mencionado Anexo I de la presente resolución.

Art. 6 - Los productos y subproductos agropecuarios importados no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán ingresar sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indique riesgos considerados inaceptables. Dichos niveles tendrán el carácter de Límite Administrativo.

De no existir una tolerancia establecida por el Codex Alimentarius para estos productos, se establece una tolerancia CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg) (Límite de detección), como nivel máximo de residuo.

Art. 7 - Sustituir lo establecido en las resoluciones 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD VEGETAL, 393 del 15 de junio 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACION, y en cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 8 - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 - De forma.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional

(Suipacha 767 – Capital Federal), y en la dirección:
www.senasa.gov.ar/legislacion/res_2003/sanidad/20030623_256.htm